

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

N° 347

VISTOS:

- 1) Las facultades que me confieren la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N°18.695 y sus modificaciones vigentes.
- 2) Sentencia de proclamación del 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral Regional Valparaíso a la vista la causa Rol N°280-2024 donde se establece como alcalde electo a don Freddy Ramírez Villalobos.
- 3) Decreto Alcaldicio N°3303 del 25.10.23 que delega firma al administrador municipal Sr Sebastián Tello Contreras
- 4) Decreto Alcaldicio N°3654 del 16.11.23 que establece el cuadro de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Sr Alcalde.
- 5) Ordinario Autorizado N° 69 de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, en que se solicita autorización para la contratación mediante Trato Directo, para la adquisición e instalación de 2 motobombas sumergibles para elevación aguas servidas Playa Amarilla, por un valor de \$6.813.535,65 más IVA, con el proveedor Sergio Brito Lazcano, Perforaciones de Pozos Profundos, RUT N°9.298.240-8, de fecha 02 de febrero del 2026.
- 6) Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 183 que certifica que a la fecha 03 de febrero del 2026, esta institución cuenta con disponibilidad de financiamiento para la adquisición e instalación de 2 motobombas sumergibles Playa Amarilla, en el ítem 215 22 08 999 y 215 29 05 999 001, por un valor de \$8.110.000.
- 7) Cotización del proveedor Sergio Brito Lazcano, Perforaciones de Pozos Profundos, RUT [REDACTED], por un valor de \$6.813.535,65 más IVA.

CONSIDERANDO:

1. Que, dentro de las funciones de las Municipalidades se encuentran aquellas contempladas en el artículo 3 letra f) y 4 letras b) y e) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los cuales dicen relación con el aseo y ornato de la comuna, la salud pública y la protección del medio ambiente y el turismo, el deporte y la recreación, respectivamente.
2. Que, de igual forma según lo señalado en el artículo 5 letra c) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dentro de las atribuciones de las Municipalidades se encuentra la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.
3. Qué, por su parte el Código Sanitario en su párrafo III "DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SANITARIAS DE LAS MUNICIPALIDADES" en su artículo 11 letra a) y c), le confiere a los municipios las funciones de proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, así como la de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre higiene y seguridad se establecen en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, respectivamente.
4. Que, las antes indicadas funciones se relacionan directamente con el deber del Estado de velar por el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N°8 de nuestra Carta Fundamental.
5. Que, el no cumplimiento de las disposiciones precedentes por parte del municipio, se vincula directamente con lo señalado en el artículo 152 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual se refiere a la responsabilidad por falta de servicio, produciéndose esta falta de servicio, cuando la municipalidad no cumple con sus funciones de aseo y ornato, así como la de la salud pública y la protección del medio ambiente.

6. Que, así las cosas, es del todo imperioso proceder a la adquisición e instalación de las antes referidas motobombas para ser utilizadas en la elevación de aguas servidas del sector Playa Amarilla, con la finalidad de evitar posibles focos infecciosos por el estancamiento o desborde de las referidas aguas en el sector, por cuanto en época estival aumenta considerablemente la población del sector, lo que podría provocar un colapso de los servicios sanitarios, por lo que de no realizarse la referida adquisición, podría generar responsabilidades para el municipio, ello, según lo señalado en el los considerandos anteriores.
7. Qué, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 71 N°3 del Decreto N°661 APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, el cual se refiere al Trato Directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergradable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.
8. Qué, por su parte el Artículo 74 del Decreto N°661 APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, en relación al Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto, en cuanto a la urgencia, indica que para efectos de la aplicación de esta causal, la urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generara perjuicio en las personas, el funcionamiento o los bienes de la entidad.

DECRETO:

1.- DECLÁRESE SITUACIÓN DE URGENCIA, en virtud de las razones expuestas en los considerandos precedentes, en relación a la necesidad de realizar una pronta intervención en Playa Amarilla con la finalidad de evitar un posible foco infeccioso por el estancamiento o desborde de aguas servidas en el sector.

2.- AUTORÍCESE TRATO DIRECTO, para la para la adquisición e instalación de 2 motobombas sumergibles Playa Amarilla por un valor de \$8.108.107 IVA incluido, con el proveedor **SERGIO BRITO LAZCANO, PERFORACIONES DE POZOS PROFUNDOS, RUT** [REDACTED]

3.- EMÍTASE, la orden de compra respectiva, a través del portal de compras públicas www.mercadopublico.cl.

4.- ENTIÉNDASE perfeccionado el contrato, mediante la emisión de la orden de compra por parte de este municipio y la aceptación respectiva por parte del proveedor, por tratarse de un servicio de simple y objetiva especificación, cuya cuantía es inferior a 1000 Unidades Tributarias Mensuales y así permitirlo el Artículo 117 del Decreto N°661, que aprueba el reglamento de la Ley 19.886.

5.- IMPUTESE, el referido gasto a la cuenta presupuestaria correspondiente.

6.- PROCÉDASE, a la publicación respectiva del presente Decreto a través del Sistema de Información Mercado Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto N°661 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

7.- NOTIFIQUESE, por secretaria Municipal el presente Decreto Alcaldicio según lo considerado en su distribución.

8.- RATIFIQUESE, para este efecto como Unidad Técnica a la Dirección Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verde.

9.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

STC/yjp

Distribución:

- 1.- Adquisiciones
- 2.- Administración Municipal
- 3.- DIMAO

